



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CAUCA
NIT. 8170064835

**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 24/04/2024
Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)
Nº Dictamen: 20202400182
Tipo de calificación: Otro
Instancia actual: No aplica
Tipo solicitante: Persona natural
Nombre solicitante: Jesús David Gaviria Davalos
Identificación: CC 1058973672
Teléfono: 3174652251 - 3137335594-3122582680
Ciudad:
Dirección: Carrera 5 Bis Número 17-17 Urbanización Corona Real
Correo electrónico: nico_1.140@hotmail.com luderguzman96@hotmail.com chucho0120@gmail.com

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cauca
Identificación: 817006483-5
Dirección: CL 20N # 7A-06 Ciudad Jardín
Teléfono: 3202154307
Correo electrónico: notificacion@juntacauca.com
Ciudad: Popayán - Cauca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: Jesús David Gaviria Davalos
Identificación: CC - 1058973672 - Bolivar
Dirección: Carrera 5 Bis Número 17-17 Urbanización Corona Real
Ciudad:
Teléfonos: 3174652251 - 3137335594-3122582680
Fecha nacimiento: 03/12/1994
Lugar: Bolívar - Cauca
Edad: 29 año(s) 4 mes(es)
Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa
Estado civil: Soltero
Escolaridad: Básica secundaria
Correo electrónico: nico_1.140@hotmail.com luderguzman96@hotmail.com chucho0120@gmail.com
Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante) EPS: NUEVA EPS
AFP: PORVENIR
ARL: ARL SURA
Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Dependiente
Trabajo/Empleo: ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
Ocupación: Supervisores de tiendas y almacenes
Código CIUO: 5222
Actividad económica:
Empresa:
Identificación:
Ciudad:
Teléfono:
Dirección:
Antigüedad:
Fecha ingreso:
Descripción de los cargos desempeñados y duración:

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes IPS, incluyendo la historia clínica ocupacional, de EPS, medicina prepagada o médicos generales o especialistas que lo han atendido.
- Versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento.
- Conceptos o recomendaciones y/o restricciones ocupacionales.
- Otros documentos que soporten la relación de causalidad.
- FUREL o el que lo sustituya o adicione, debidamente diligenciado por la entidad o persona responsable.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.5.1.52 el presente dictamen se expide a solicitud del interesado y solo tiene validez dentro del proceso, para el cual fue solicitado

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Resumen del caso:

Solicitud por JESUS DAVID GAVIRIA DAVALOS para determinar calificación de pérdida de capacidad laboral u ocupacional ordenada por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Popayán dentro de proceso de Reparación directa, para reclamar indemnización de perjuicios por las lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido el 19/11/2020 ante la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y otros.

Diagnostico objeto de calificación:

- S724 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL FEMUR- FRACTURA CONMINUTA DE FEMUR DISTAL DERECHA
- S821 FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA – FRACTURA DE PLATILLOS TIBIALES DERECHOS
- S826 FRACTURA MALEOLO EXTERNO -DERECHO MALEOLO EXTERNO
- S823 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA -DERECHA MALEOLO INTERNO
- T932 SECUELAS DE OTRAS FRACTURAS DE MIEMBRO INFERIOR
- G573 LESION DEL NERVIO CIATICO POPLITEO EXTERNO- LESION PARCIAL DEL NERVIO PERONERO SUPERFICIAL DERECHO
- L910 CICATRIZ QUELOIDE- CICATRICES EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO

DATOS GENERALES Y ANTECEDENTES MEDICOS

Masculino con Edad: 29 años, Género: masculino, laboro en Empresa: Fundación de la mujer 4 años. Cargo: supervisor de ventas, actual labora hace: 5 meses en la empresa COLGAS, como supervisor, Estudios: administrador de empresas, Estado civil: soltero Residente: Santander de Quilichao, Dominancia: derecho

Antecedentes medicos

Patológicos: astigmatismo, usa gafas desde el 2015. niega recibir tratamiento por psiquiatría- tuvo acompañamiento de psicología que le ayudo en lo del reintegro laboral

Traumáticos: secuelas de accidente de transito, Alérgicos: niega Tóxicos: niega Familiares: padre hta Farmacológicos: niega recibir tratamiento actual- semanalmente pregabalina 1 a 2 día Quirúrgicas: osteosíntesis en fémur y tibia

Antecedentes laborales del calificado:

Descripción de dictámenes previos:

Dictamen No. 1310561707-657492 de fecha 03/02/2023, la ARL SURA calificó pérdida de capacidad laboral del diagnóstico S723 FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL FEMUR (DERECHO). PCL: 14,58%, Origen: Accidente de trabajo, fecha estructuración: 24/01/2023, sustentación: valoración por ortopedia, fecha accidente: 19/11/2020, fecha diagnóstico clínico enfermedad: 19/11/2020...

Deficiencia por alteraciones de nervio periférico de miembros inferiores 16.12 3%

Deficiencias en el movimiento de la rodilla 14.12 8.0

refiere que el dictamen está en firme. No presento recurso.

Relación de otros documentos:

Oficio J7A- 650/2023 del 05/10/2023 emitido por el Juzgado séptimo Administrativo Oral del Circuito de Popayán donde se ordena la presentación personal del señor JESÚS DAVID GAVIRIA DAVALOS, ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, en los siguientes términos:

“(…) Expediente N° 190013333007 20220022600 Demandante JESUS DAVID GAVIRIA DAVALOS Y OTROS Demandados NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA.

Comendidamente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia la señora Juez Séptima Administrativa Oral del Circuito de Popayán, dispuso:

(…) Se ordena la presentación personal del señor JESÚS DAVID GAVIRIA DAVALOS, ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, para que, con presencia del citado, el análisis de sus historias clínicas y demás elementos de prueba, se determine la pérdida de capacidad laboral ocupacional como consecuencia del accidente de tránsito del cual fue víctima el día 19 de noviembre de 2020. La gestión de la prueba queda a cargo de la parte actora, quien remitirá los documentos pertinentes a las citadas entidades, incluyendo la historia clínica y estará pendiente de la fecha para la valoración programada por las entidades y deberá asumir los costos que se determinen por estas. Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 219 del CPACA modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado prescindirá de la contradicción de la referida valoración, dado se encuentra a cargo de una entidad pública, y, en consecuencia, una vez sea allegada, correrá traslado por el término de tres (03) días, para los fines previstos en el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.

Término de respuesta: veinte (20) días. Se solicita allegar la prueba al correo electrónico del Despacho j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le informa, que su falta de colaboración con la administración de justicia puede acarrearle las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

La prueba se encuentra a cargo de la parte actora. (…)”

Transcripción de solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral:

“(…) WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE y CESAR NICOLÁS IMBACHÍ PÉREZ, mayores y vecinos de Popayán Cauca, con domicilio y residencia profesional conocidos en la Calle 4 No. 4-18 Interior 101 del Edificio ALTOZANO, Tel. 81242692, Celulares: 3137335594 y 3122582680, Correos electrónicos; luderguzman96@hotmail.com y nico_1.140@hotmail.com, identificados con Cédulas de Ciudadanía Números 94.453.699 y 1.061.782.053 expedidas en Cali Valle y Popayán Cauca respectivamente, Abogados en ejercicio con Tarjetas Profesionales números 100.842 y 313.602 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, como abogados principal y suplente respectivamente, en nuestra condición de apoderados judiciales de la parte demandante al interior del proceso de la referencia por medio del presente nos permitimos remitir el OFICIO No. J7A-650/2023, emitido por parte del Juzgado SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA, en aras de que por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CAUCA, se realice DICTAMEN DEL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL que sufrió el señor JESÚS DAVID GAVIRIA DÁVALOS identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.058.973.672 expedida en Bolívar Cauca, a raíz del accidente de tránsito del cual fue víctima el día 19 de noviembre de 2020 en las coordenadas Lat.: 03° 02’ 43”, Long.: 076° 23’ 430”, de la vía que de CALOTO conduce a EL PALO Cauca, así como también por las diversas y nefastas consecuencias derivadas de ello, entre ellas OSTENSIBLE AFECTACIÓN PSÍQUICA Y PSICOLÓGICA. Para tal efecto nos permitimos poner en su conocimiento las siguientes:

1. CONSIDERACIONES.

2. El día 19 de noviembre de 2020, el señor JESÚS DAVID GAVIRIA DÁVALOS, luego de realizar actividades propias de su cargo como asesor de inclusión financiera de la Sociedad Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., en el Corregimiento de El Palo del Municipio de Caloto Cauca, se dispuso a desplazarse hacia su residencia en el Municipio de Santander de Quilichao a bordo de la Motocicleta de placas GED-79D, Marca: Honda, línea: CB 125 E, Modelo: 2014, Color: Negro mate, Numero de motor: SDH157FMI-5C3201984, número de chasis: 9FMPCJJ29EF000296, número de VIN: 9FMPCJJ29EF000296, Cilindraje: 124, Carrocería: SPORT, Tipo de Combustible: Gasolina, inscrita en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán Cauca de propiedad de la señora GLORIA PATRICIA DÁVALOS ZÚÑIGA.
3. Siendo aproximadamente las 16:45 horas de la citada fecha y para cuando el señor JESÚS DAVID GAVIRIA DÁVALOS transitaba en calidad de conductor de la motocicleta de placas GED-79D antes descrita en sentido CORINTO – CALOTO a la altura del kilómetro 12 + 60 metros, concretamente en frente a la entrada de la hacienda la Emperatriz ubicada en el Municipio de Caloto Cauca, sufrió aparatoso accidente de tránsito tras colisionar con el vehículo oficial perteneciente a la POLICÍA NACIONAL, de placas FHM 400, marca: CHEVROLET, línea: LUV D-MAX 3.0, Modelo: 2009; Clase de Vehículo: Camioneta, Color: Blanco, Servicio: Oficial, Carrocería: Doble Cabina, No. de puertas: 4, número de motor: 783966, No. de serie: 8LBETF3E590025108, Número de Chasis: 8LBETF3E590025108, el cual era conducido por parte del señor intendente JOHN FREDY MUÑOZ MUÑOZ identificado con cedula de Ciudadanía No. 76.331.355.
4. De conformidad con el informe de accidente de tránsito de fecha 19 de noviembre de 2020, suscrito por parte del Agente de Tránsito CARMELO ZAPATA VILLEGAS, identificado con cedula de Ciudadanía No. 10.488.162, para el momento de ocurrencia del accidente, se presentaban condiciones climáticas normales y con ausencia de lluvia, viento, niebla, granizo y/o similares y la vía en el lugar de los hechos se caracterizaba por ser curva, plana, con una calzada de dos carriles en doble sentido, construida en asfalto, en buen estado, con buena iluminación, con línea central amarilla CONTINUA, con visibilidad normal.
5. De conformidad con lo regulado en el inciso 4 del artículo 70 de la ley 769 de 2002, por medio de la cual “se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en el que se establece “Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho”, el señor JESÚS DAVID GAVIRIA DÁVALOS en el lugar de ocurrencia del accidente de tránsito tenía la prelación vial debido a que el mismo circulaba derecho en sentido CORINTO-CALOTO a bordo de la motocicleta de placas GED-79D, mientras

que el señor JOHN FREDY MUÑOZ MUÑOZ quien conducía el vehículo oficial de placas FHM-400 y quien transitaba por el carril contrario en sentido CALOTO- CORINTO, era quien iba a realizar el giro hacia la izquierda, con el fin tomar la entrada a la hacienda la Emperatriz.

6. El señor JOHN FREDY MUÑOZ MUÑOZ quien conducía el vehículo oficial de placas FHM-400 y quien carecía de prelación vial debido a que era el mismo quien iba a girar hacia su izquierda a la altura del kilómetro 12+60 metros con el fin ingresar a la Hacienda la Emperatriz, debió acatar lo dispuesto en el artículo 65 y 66 de la ley 769 de 2002, por medio de la cual “se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, procediendo en consecuencia a orillarse al lado derecho de la vía, deteniendo completamente el vehículo y absteniéndose de realizar maniobras que pusieran en peligro a las personas o a otros vehículos.
7. El accidente de tránsito ante dicho sobrevino con ocasión de la imprudencia, impericia y transgresión de las normas de tránsito por parte del señor intendente JOHN FREDY MUÑOZ MUÑOZ identificado con cedula de Ciudadanía No. 76.331.355 quien conducía para el momento de los hechos el vehículo oficial de placas FHM 400 perteneciente a la POLICÍA NACIONAL, ello puesto que el mismo mientras se dirigía en sentido CALOTO – CORINTO, a la altura del kilómetro 12+60 metros, justamente en frente de la entrada de la Hacienda la Emperatriz, giro de manera intempestiva y abrupta hacia su izquierda con el fin de ingresar a la entrada de la misma ubicada al otro costado del carril por el cual circulaba, sin respetar la prelación vial que tenía el señor JESÚS DAVID GAVIRIA DÁVALOS, quien circulaba en la motocicleta de placas GED-79D por el carril contrario en sentido CORINTO – CALOTO y sin previamente orillar y detener completamente el vehículo al lado derecho del carril para tomar las medidas de precaución como le eran exigible, lo cual dio lugar a que invadiera en su totalidad el carril por el que se desplazaba el señor GAVIRIA DÁVALOS y consecuentemente se interpusiera en su trayectoria, acarreado ello que el mismo colisionara con la parte lateral posterior derecha de la citada camioneta y se precipitara al pavimento.
8. Para el momento del accidente de tránsito antes referido, el vehículo oficial perteneciente a la POLICÍA NACIONAL, de placas FHM 400 y el personal a bordo del mismo, esto es su conductor, el intendente JOHN FREDY MUÑOZ MUÑOZ identificado con cedula de Ciudadanía No. 76.331.355 y su acompañante, el patrullero HECTOR FABIO ORDOÑEZ identificado con cedula de Ciudadanía No. 1.061.710.320 expedida en Popayán Cauca, se encontraban adscritos a la entidad demandada y desplegaban actividades y funciones propias de su servicio, esto es dando cumplimiento a la orden de servicio No. 295- COMAN PLANET de fecha 07 de noviembre de 2020, suscrita por parte del Coronel Arnulfo Rosenberg Novoa Piñeros, en su calidad de Comandante del Departamento de Policía Cauca y la cual se titula: “ACTUACIÓN POLICIAL POR PARTE DE UN PERSONAL ADSCRITO AL GRUPO DE TELEMÁTICA CAUCA, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR DESPLAZAMIENTO HACIA LAS BASES DE DISTRITO, ESTACIONES, SUBESTACIONES, PUESTOS DE POLICÍA, PLAN ENERGÉTICO VIAL, ESPACIOS TERRITORIALES DE CAPACITACIÓN Y RECOLECCIÓN, TENIENDO EN CUENTA EL PLAN ANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO. CORRECTIVO REVISTA FÍSICA, A LOS ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, ENCRIPCIÓN DE LA RED DE VOZ Y APOYO CON EQUIPOS AUDIOVISUALES AL PERSONAL QUE LABORA EN LA BASE DEL DEPARTAMENTO, COMO LO SON ESPECIALIDADES Y OFICINAS ASESORAS, PARA EL MAYOR APROVECHAMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA”.
9. Para la fecha de los hechos el vehículo oficial de placas FHM 400 perteneciente a la POLICÍA NACIONAL se encontraba cubierto con la póliza todo riesgo No: 945 -40 – 994000000011, tomada por parte de la entidad demanda, con la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, vigente desde el 18 de septiembre de 2020, hasta el 05 de abril de 2021.
10. En virtud de que el señor JESÚS DAVID GAVIRIA DÁVALOS resulto gravemente lesionado con ocasión del accidente ante dicho, en primer oportunidad fue trasladado hasta la Empresa Social del Estado Norte 2 E.S.E., desde donde por la gravedad de sus heridas fue remitido al CLÍNICA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI a donde ingreso siendo las 20:15 horas del día 19 de noviembre de 2022, entidad esta donde se le realiza ANGIOTAC evidenciándose UN TOTAL DE SIETE FRACTURAS, que se describen así: “múltiples fracturas de miembro inferior derecho: fractura multifragmentaria en la diáfisis que se extiende hacia el margen lateral la metafisis, sin comprometer la superficie articular, con desplazamiento y acabalgamiento de los fragmentos, con exposición ósea del fragmento proximal; fractura del platillo tibial lateral multi fragmentada, asociado a fractura multifragmentada de la metafisis con trazo principal oblicuo, con desplazamiento de los fragmentos metafisiarios, sin escalones articulares; fractura multifragmentada de la epífisis proximal del peroné sin desplazamiento de los fragmentos; fractura transversa infrasindesmotica del maléolo lateral, y fractura oblicua del maléolo medial, sin desplazamiento de los fragmentos; fractura lineal del margen inferolateral de la patela con ligero desplazamiento”
11. En la citada institución y cuatro horas después de su ingreso fue intervenido quirúrgicamente, evidenciándose como hallazgos de la misma los siguientes: “1. Fractura abierta IIIa fémur distal derecho, conminuta, flejada, acortada. Herida anterior del muslo distal, de 10 cm de longitud, oblicua, escasa contaminación. 2. Fractura de platillos tibiales medial y lateral tibia derecha, trazo metafisiario conminuto. 3. Avulsión ligamento colateral lateral de rodilla derecha, con fragmento óseo. 4. Fractura no desplazada de peroné distal, fractura desplazada maléolo medial. Tobillo derecho”
12. El citado proceso se llevó a cabo según consta en historia clínica, en los siguientes términos: “Previo asepsia y antisepsia, bajo anestesia general, decúbito supino, sin torniquete, se realiza abordaje medial al maléolo medial tobillo derecho, 5 cm. Se expone foco de fractura, se realiza reducción abierta y fijación interna de tibia distal, maléolo medial de gran tamaño, trazo longitudinal-. Se colocan 3 tornillos corticales 3.5 mm S&N. Adecuado resultado en intensificador. Se hace hemostasia, se cierra por planos. Se procede a realizar abordaje medial y lateral MIPO a la rodilla derecha, tibia proximal. Se expone fractura de platillos tibiales. Se reduce la misma. Se fija con placa medial de platillos tibiales con 5 tornillos corticales 3.5 mm S&N proximales y 4 tornillos corticales 3.5 mm distales. Se coloca además placa lateral tibia proximal S&N con 4 tornillos bloqueados proximales y 4 tornillos distales 3.5 mm corticales. Se hace hemostasia, se cierran heridas por planos. Se procede a explorar herida en muslo cara anterior, se desbrida, se hace lavado, curetaje, secuestrectomía fémur derecho. Se lava con 4000 cc SSN. Se hace abordaje lateral de 20 cm a muslo distal derecho. Se expone fractura de fémur distal derecho. Se fijan algunos fragmentos de conminucion en metáfisis con 2 tornillos corticales 3.5 mm S&N. Además, se fija fractura supra e intercondilea con sistema DCS a 95°, tornillo deslizante, 2 tornillos esponjosos distales 6.5 mm. 6 tornillos proximales corticales 4.5 mm Sampedro, dos de estos unicorticales por el compromiso y conminución. Se coloca además tornillo cortical 3.5 mmS&N a trazo sagital en cóndilo lateral. Se verifica adecuada

reducción y fijación de fracturas. Finalmente, se coloca un tornillo cortical 3.5 mm de S&N a fragmento avulsionado de colateral externo de fémur, para devolver la estabilidad lateral a la rodilla, reconstruyendo así este ligamento colateral. Se lava con SSN. Se hace hemostasia, se cierra por planos. Se deja vendaje bultoso e inmovilizador de rodilla”

13. De manera posterior a la citada intervención quirúrgica, el señor JESÚS DAVID GAVIRIA DÁVALOS fue hospitalizado hasta el día 23 de noviembre de 2020, periodo este durante el cual fue manejado con antibióticos y analgésicos incluido opioides, dado el inclemente dolor sufrido por el mismo.
14. Aunado a lo antes indicado y según se describe en historia clínica emitida por parte de la CLÍNICA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI de fecha 03 de diciembre de 2020, el advenimiento de los antes dichos traumatismos de igual forma le generaron al mismo neuroaplasia del ciático poplíteo externo, pie caído e hipoestesia del dorso del pie derecho, todo lo cual y en conjunto con las ante dichas afecciones, acarreo el sometimiento del mismo a un total de 115 sesiones de terapia física, una incapacidad medica por un periodo total de 10 meses, desde el 19 de noviembre de 2020, hasta el 16 de septiembre de 2021, y aunado a ello, la necesidad de utilizar dos muletas para movilizarse por alrededor de 5 meses, con una muleta por alrededor de dos meses más y con bastón por dos meses más.
15. Como consecuencia del referido accidente de tránsito, el señor JESÚS DAVID GAVIRIA DÁVALOS presenta diversas secuelas, entre ellas ostensibles cicatrices a nivel del miembro inferior derecho, entre las que se resaltan una cicatriz de aproximadamente 50 CM, una de aproximadamente 20 CM, y dos más de 10 CM y aunado a ello, dolor constante para la flexión de la rodilla y del pie derecho, dolor para apoyar el pie derecho, alteraciones en la marcha (cojera), necesidad de estar continuamente medicado con analgésicos para sobrellevar el dolor que le aqueja de manera constante, imposibilidad para desarrollar actividades que requieran esfuerzo físico o de contacto, puesto que presenta restricción medica consistente en la posibilidad únicamente de caminar distancias cortas de hasta 100 metros cada hora e imposibilidad de levantar pesos superiores a 10 KG y realizar actividades de exigencia física y como si ello fuera poco, la necesidad de someterse a un nuevo procedimiento quirúrgico para la extracción del material de osteosíntesis.
16. Por parte del JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA, mediante oficio No. J7A- 650/2023 emitido al interior del proceso judicial de la referencia, se comunicó la prueba decretada en audiencia inicial en los siguientes términos: “Se ordena la presentación personal del señor JESÚS DAVID GAVIRIA DÁVALOS, ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, para que, con presencia del citado, el análisis de sus historias clínicas y demás elementos de prueba, se determine la pérdida de capacidad laboral ocupacional como consecuencia del accidente de tránsito del cual fue víctima el día 19 de noviembre de 2020. La gestión de la prueba queda a cargo de la parte actora, quien remitirá los documentos pertinentes a las citadas entidades, incluyendo la historia clínica y estará pendiente de la fecha para la valoración programada por las entidades y deberá asumir los costos que se determinen por estas. Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 219 del CPACA modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado prescindirá de la contradicción de la referida valoración, dado se encuentra a cargo de una entidad pública, y, en consecuencia, una vez sea allegada, correrá traslado por el término de tres (03) días, para los fines previstos en el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.”
17. En virtud de lo anterior por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, se indicó que para efectos de cumplir la orden judicial se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)
18. De conformidad con indicado en precedencia es dable reiterar que se requiere en el caso en concreto que por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL CAUCA DEL CAUCA, se proceda a dictaminar la pérdida de capacidad laboral que ha sufrido el señor JESÚS DAVID GAVIRIA DÁVALOS identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.058.973.672 expedida en Bolívar Cauca, con ocasión del accidente de tránsito del cual fue víctima el día 19 de noviembre de 2020 en las coordenadas Lat.: 03° 02' 43", Long.: 076° 23' 430", de la vía que de CALOTO conduce a EL PALO Cauca, el cual le acarreo diversas afectaciones a la salud e integridad psicofísica, síndromes físicos, orgánicos, psíquicos y psiquiátricos, entre ellas según se anota en historia clínica y nivel de su miembro inferior derecho: 1. fractura multifragmentaria de la diáfisis que se extiende hacia el margen lateral de la metafisis, sin comprometer la superficie articular, con desplazamiento y cabalgamiento de los fragmentos con exposición ósea del fragmento proximal, 2. Fractura del platillo tibial lateral multifragmentada, asociado a fractura multifragmentada de la metafisis con trazo principal oblicuo, con desplazamiento de los fragmentos metafisanarios, sin escalones articulare, 3. Fractura multifragmentada de la epífisis proximal del peroné sin desplazamiento de los fragmentos, 4. Fractura transversa intrasindesmótica del maléolo lateral, 5. Fractura oblicua del maléolo medial sin desplazamiento de los fragmentos, 6. Fractura lineal del margen inferolateral de la paleta con ligero desplazamiento. Aunado a lo anterior, herida de aproximadamente 10 cm en tercio medio de la región anterior del miembro inferior derecho, edema severo en muslo, rodilla y pierna, diversas escoriaciones e inclemente dolor y aunado a ello, neuroaplasia del ciático poplíteo externo, pie caído e hipoestesia del dorso del pie derecho, que lo obligaron al mismo a someterse a un estricto, tortuoso y prologado tratamiento médico, quirúrgico y de recuperación, el cual incluyo entre otras cosas, lavado, curetaje y desbridamiento de fémur, osteosíntesis de fémur distal, tobillo y tibia proximal, reinserción colateral externo en fémur, terapias físicas en un total de 115 e incapacidad por un periodo total de 10 meses, desde el 19 de noviembre de 2020 y hasta el 16 de septiembre de 2021, posterior a lo cual continuo presentando diversas molestias y dolores, los cuales incluso los presenta hasta la fecha y hacia futuro, debido a la secuelas permanentes que padece. Aunado a ello, presente ostensible afectación psicológica postraumática derivada del citado accidente de tránsito y de las lesiones y secuelas que ello le ocasiona. Lo ante dicho de igual forma con base en los diversos diagnósticos, complicaciones y secuelas sufridas por el señor Jesús David Gaviria Davalos y según se demuestra en historia clínica.
19. Lo indicado para efectos de que dicho dictamen obre como prueba pericial al interior del proceso Contencioso Administrativo a través del medio de control de reparación directa con Radicación No. 19001333307 20220022600, propuesto por parte del señor JESÚS DAVID GAVIRIA DÁVALOS Y OTROS en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se tramita en el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 4 número 2-18 del Edificio Canencio de la ciudad de Popayán Cauca, correo electrónico: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, en aras de lograr la indemnización de los perjuicios tanto materiales como inmateriales presuntamente sufridos por los actores.

20. La pérdida de Capacidad Laboral sufrida por parte del señor JESÚS DAVID GAVIRIA DÁVALOS identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.058.973.672 expedida en Bolívar Cauca, con ocasión del accidente de tránsito del cual fue víctima el día 19 de noviembre de 2020 en las coordenadas Lat.: 03° 02' 43", Long.: 076° 23' 430", de la vía que de CALOTO conduce a EL PALO Cauca, el cual le acarreo diversas afectaciones a la salud e integridad psicofísica, síndromes físicos, orgánicos, psíquicos y psiquiátricos, fue calificada inicialmente por parte de LA ARL SURA, quien emitió el dictamen pericial No. 1310561707-657492 de fecha 03 de febrero de 2023, el cual fue notificado mediante oficio de fecha 20 de febrero de la misma anualidad.
21. En virtud de lo indicado por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y ante la inexistencia hasta ese momento de la Junta Regional de calificación de invalidez del Cauca, el día 02 de noviembre de 2023, se realizó por parte del señor JESÚS DAVID GAVIRIA DÁVALOS identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.058.973.672 expedida en Bolívar Cauca, la consignación de la suma de \$ 1.160.000.00 a nombre de la Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Valle Del Cauca, en la cuenta de ahorros N° 017300102021 del banco DAVIVIENDA. Consignación esta que se identifica con el número de transacción 839876 de fecha 01 de noviembre de 2023, hora: 15:33:23, oficina 118, Terminal CJ0118W701. De conformidad con lo anterior y por supuesto, en atención a lo dictaminado por parte del JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA y que es comunicado a esta entidad mediante oficio No. J7A- 650/2023 por medio del presente nos permitimos elevar la siguiente:

22. SOLICITUD.

23. Se proceda por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CAUCA, a dar pleno cumplimiento a lo ordenado por parte del JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA mediante oficio No. J7A650/2023 procediendo en consecuencia a dictaminar la pérdida de capacidad laboral que ha sufrido el señor JESÚS DAVID GAVIRIA DÁVALOS identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.058.973.672 expedida en Bolívar Cauca, con ocasión del accidente de tránsito del cual fue víctima el día 19 de noviembre de 2020 en las coordenadas Lat.: 03° 02' 43", Long.: 076° 23' 430", de la vía que de CALOTO conduce a EL PALO Cauca, el cual le acarreo diversas afectaciones a la salud e integridad psicofísica, síndromes físicos, orgánicos, psíquicos y psiquiátricos, entre ellas según se anota en historia clínica y nivel de su miembro inferior derecho: 1. fractura multifragmentaria de la diáfisis que se extiende hacia el margen lateral de la metafisis, sin comprometer la superficie articular, con desplazamiento y cabalgamiento de los fragmentos con exposición ósea del fragmento proximal, 2. Fractura del platillo tibial lateral multifragmentada, asociado a fractura multifragmentada de la metafisis con trazo principal oblicuo, con desplazamiento de los fragmentos metafisarios, sin escalones articulares, 3. Fractura multifragmentada de la epifisis proximal del peroné sin desplazamiento de los fragmentos, 4. Fractura transversa intrasindesmotica del maléolo lateral, 5. Fractura oblicua del maléolo medial sin desplazamiento de los fragmentos, 6. Fractura lineal del margen inferolateral de la paleta con ligero desplazamiento. Aunado a lo anterior, herida de aproximadamente 10 cm en tercio medio de la región anterior del miembro inferior derecho, edema severo en muslo, rodilla y pierna, diversas escoriaciones e inclemente dolor y aunado a ello, neuroaplasia del ciático poplíteo externo, pie caído e hipoestesia del dorso del pie derecho, que lo obligaron al mismo a someterse a un estricto, tortuoso y prologado tratamiento médico, quirúrgico y de recuperación, el cual incluyó entre otras cosas, lavado, curetaje y desbridamiento de fémur, osteosíntesis de fémur distal, tobillo y tibia proximal, reinserción colateral externo en fémur, terapias físicas en un total de 115 e incapacidad por un periodo total de 10 meses, desde el 19 de noviembre de 2020 y hasta el 16 de septiembre de 2021, posterior a lo cual continuo presentando diversas molestias y dolores, los cuales incluso los presenta hasta la fecha y hacia futuro, debido a la secuelas permanentes que padece. Aunado a ello, presente ostensible afectación psicológica postraumática derivada del citado accidente de tránsito y de las lesiones y secuelas que ello le ocasiona. Lo ante dicho de igual forma con base en los diversos diagnósticos, complicaciones y secuelas sufridas por el señor Jesús David Gaviria Davalos y según se demuestra en historia clínica.
24. De conformidad con lo anterior sírvase, iniciar el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral del señor JESÚS DAVID GAVIRIA DÁVALOS identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.058.973.672 expedida en Bolívar Cauca y consecuentemente FIJAR FECHA Y HORA PARA EFECTOS DE PROCEDER A SU RESPECTIVA VALORACIÓN DE MANERA PRESENCIAL, MAS NO VIRTUAL Y COMUNICAR LA MISMA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS: luderguzman96@hotmail.com, nico_1.140@hotmail.com, chucho0120@gmail.com, j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.
25. La prueba en cuestión se encuentra a cargo de la parte Demandante en cabeza de los suscritos apoderados y en virtud de ello, y de llegarse a requerir al algún tipo de documentación y demás relacionados con la prueba en cuestión, muy comedidamente, solicitamos, se notifiquen tales requerimientos a través de los ante dichos correos electrónicos: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, luderguzman96@hotmail.com y nico_1.140@hotmail.com, con la finalidad de allegar a la mayor brevedad lo que corresponda.
26. En virtud de que la consignación por la suma de N MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 1.160.000) se realizó por parte del señor JESÚS DAVID GAVIRIA DÁVALOS identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.058.973.672 expedida en Bolívar Cauca, el día 01 de noviembre de 2023 a nombre de la Junta Regional De Calificación de Invalidez Del Valle Del Cauca, en la cuenta de ahorros N° 017300102021 del banco DAVIVIENDA, MAS NO DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CAUCA, debido a que para dicha fecha esta última no existía, muy comedidamente nos permitimos solicitar, se sirva requerir a la citada entidad para efectos de que internamente, remita, consigne, deposite y/o similar la ante dicha suma dineraria a las cuantas de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca, en razón de que la misma realizara la calificación de la referencia (...)."

Resumen de información clínica:

En oficio de 09/02/2024 N. 2003202400048 se solicito aportar a esta Junta:

- CONCEPTO ACTUALIZADO DE ORTOPEDIA
- CONCEPTO ACTUALIZADO DE FISIATRIA EVALUAR AMAS

- ELECTROMIOGRAFIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO
- HISTORIA CLINICA DE PSIQUIATRIA

Se recibió respuesta el 22 de marzo de 2024, por parte del apoderado, aportando concepto de fisiatría, ortopedia y electromiografía. No se aportó concepto de psiquiatría.

19/11/2020 HISTORIA DE ATENCION DE URGENCIAS: paciente traído por ambulancia, ingresa en contexto de accidente de tránsito (moto vs camioneta) calidad de motociclista. sufriendo fractura expuesta de fémur de miembro inferior derecho. al ingreso, macro hemodinámicamente estable, sin sangrado activo, signos vitales en parámetros de normalidad. fast-e negativo. se activa código de trauma. se comenta paciente con dr. Juan Pablo Martinez (ortopedista de turno). se lleva a toma de angiotac de miembro inferior derecho, tac simple de cráneo y cervical. diagnósticos: 1. politrauma por accidente de tránsito trauma cerrado de tórax. trauma cerrado de abdomen. fractura expuesta de fémur, miembro inferior derecho 1. Fractura abierta IIIa fémur distal derecho, conminuta, flejada, acortada. Herida anterior muslo distal, de 10 cm de longitud, oblicua, escasa contaminación. 2. Fractura platillos tibiales medial y lateral tibia derecha, trazo metafisario conminuto. 3. Avulsión ligamento colateral lateral rodilla derecha, con fragmento óseo. 4. Fractura no desplazada peroné distal, fractura desplazada maleolo medial. Tobillo derecho.

Conceptos médicos

Fecha: 20/11/2020 **Especialidad:** ORTOPEdia

Resumen:

20/11/2020 ORTOPEdia NOTA OPERATORIA DX PREQX: FRACTUIRA FEMUR DISTAL ABIERTA IIIA DER, TIBIA PROXIMAL DER, TOBILLO DX POP: IDEM PROCEDIMIENTO: LAVADO Y CURETAJE FEMUR, OSTEOSINTESIS FEMUR DISTAL, TOBILLO, TIBIA PROXIMAL, REINSERCIÓN COLATERAL EXTERNO CIRUJANOS: DRS JP MARTINEZ - A MARTINEZ R - MV LOPEZ (R1) ANESTESIA: GENERAL ANESTESIOLOGO: DRA CHAPARRO COMPLICACIONES: NO SANGRADO: 50 ML SE HOSPITALIZA, ANALGESIA, ANTIBIOTIC

Fecha: 20/11/2020 **Especialidad:** MEDICINA FISICA Y REAHABILITACION

Resumen:

FISIATRIA Tipo de Evolución: Interconsulta x especialista FISIATRIA Paciente de 25 años de edad DIAGNOSTICOS 1. Politrauma por accidente de tránsito 1.1 Trauma cerrado de tórax. 1.2 Trauma cerrado de abdomen. 1.3 Fractura abierta IIIA supra e intercondílea de fémur, de platillos tibiales y maléolo medial de miembro inferior derecho 1.3.1 POP curetaje, desbridamiento y osteosíntesis (19.11.2020) Refier dolor con el movimineto, recibe y tolera la vía oral

Fecha: 03/12/2020 **Especialidad:** ORTOPEdia

Resumen:

ORTOPEdia .. MID con ferula posterior suropedica e inmovilizador de rodilla , al retirarlos edema global m heridas cicatrizando, sin signos de infercion pie caído, hipoestesia en dorso de pie

Fecha: 03/08/2021 **Especialidad:** MEDICINA LEGAL

Resumen:

INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENCE -MEDICINA LEGAL ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: examinado de 26 años en contexto de accidente de transito el día 19-11-2020 cuando se desplazaba en motocicleta y una camioneta lo golpea con fractura abierta III a supra e intercondílea de fémur, de platillos tibiales y maléolo medial de miembro inferior derecho, posoperatorio y curetaje, desbridamiento y osteosíntesis el día 19-11-2020, neuropraxia del ciático poplíteo externo, requirió fisioterapia, actualmente deambula con bastón. Mecanismo traumático de lesión: contundente. Incapacidad medico legal DEFINITIVA CIENTO CINCUENTA DIAS (150) . secuelas medico legales: deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter permanente

Fecha: 12/08/2021 **Especialidad:** ORTOPEdia

Resumen:

ORTOPEDIA Rx control: fractura de platillos tibiales consolidada, fractura conminuta fémur diafisis distal en consolidación avanzada. Evolución y radiológica favorable. Se indica fisioterapia 10 sesiones más. Dejar bastón de forma progresiva. Se considera retorno laboral al terminar esta incapacidad con recomendaciones dadas por medicina laboral. Se considera apto para trabajo de oficina, limitando las distancias que puede caminar y el peso que pueda levantar.

Fecha: 06/04/2022

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REAHABILITACION

Resumen:

MEDICINA FISICA Y REHABILITACION paciente con estudio electrofisiológico que evidencia recuperación completa de N. peroneo superficial y parcial de N. peroneo profundo evidenciado en musculatura distal en pie y no limita su funcionalidad. Considero por tiempos desde el evento y hallazgos, considera fase de secuelas de su lesión neurológica. No hay cambios que sugieran presencia de SDRC, la funcionalidad general de la extremidad es adecuada, con debilidad mínima de intrínsecos de pie, sin pie caído, hipoestesia de territorio de peroneo profundo en pie. Se determina alta por fisiatría y se remite a medico laboral de su ARL para proceso que corresponda. S723 FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL FEMUR- S821 FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA- G573 LESION DEL NERVO CIATICO POPLITEO EXTERNO.

Fecha: 16/09/2022

Especialidad: ORTOPIEDIA

Resumen:

ORTOPEDIA Buen estado general. MID: movilidad de la rodilla 0-135°, en tobillo plantiflexión 30°, dorsiflexión 5°. Hay roce lateral entre bandeleta y placa lateral del fémur, roce medial por uno de los tornillos. Cadera derecha fleja 90°, rotación externa 30°, interna 50°. Buen patrón de marcha. Rx fémur der: fractura consolidada en fémur. Se valora con Dr A Martinez. Se considera retiro de material de osteosíntesis en fémur derecho. Se explica cirugía, posibles complicaciones. Valoración preanestésica. Labs. Se firma consentimiento informado.

Fecha: 04/01/2024

Especialidad: MEDICINA LEGAL

Resumen:

INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE -MEDICINA LEGAL - informe de la evaluación psiquiátrica “ De lo conocido de la información allegada por el solicitante, y de la valoración psiquiátrica forense realizada al señor Jesús David Gaviria Dávalos, se desprende que: Presenta sintomatología psiquiátrica compatible con un Trastorno adaptativo y un perfil cognitivo adecuado a la edad y procedencia sociocultural. En cuanto a la personalidad, antes de los hechos se describe como extrovertido, creativo, responsable, alegre, en general afrontaba la adversidad asertivamente, posterior a los hechos, se ha tornado especialmente temeroso, con percepción de cambio en su vida, y cambio en la confianza hacia su cuerpo. Se evidencia capacidad de resiliencia. Padece secuelas para la marcha por limitación en la movilidad de miembro inferior derecho.....Requiere tratamiento integral e interdisciplinario, traumatología y ortopedia, fisiatría, valoración por psiquiatría, psicoterapia cognitiva conductual e intervención psicosocial, frecuencia de valoración psiquiátrica una vez por mes e intervención psicoterapéutica con frecuencia dos veces al mes, durante mínimo un año, a ajustar de acuerdo a evolución y el concepto y criterio del equipo de salud mental tratante. Se recomienda que las medidas de atención y asistencia, incorporen los principios y enfoques de humanización, dignificación y enfoque de derechos.

Fecha: 22/02/2024

Especialidad: ORTOPIEDIA

Resumen:

victima de accidente de transito al ser arrollado como conductor de motocicleta por vehículo, sufre fractura expuesta de fémur distal fx de tibia y proximal y tobillo derecho, del lado donde recibió el impacto, en via rural del norte del cauca, operado en FVL 20 nov 2020, ahora con molestias para deambular, inestabilidad dolor y limitación funcional que lo obliga a cojear: hallazgos y valoración beg cicatriz quirúrgica hipocrómica en cara lateral del muslo derecho y proximal de la pierna derechas cajon anterior + lacman + pivot shift aprensivo, maniobras meniscales sensación resalte femoro tibial con incomodidad posterior hipoestesia y partes anestesia cara lateral de la pierna fuerza 4/5 en dorso del pie derecho para la extensión en pie y los dedos rx de fémur secuelas de fractura compleja de fémur diafisaria distal, sec de fractura de tibia proximal ambos aun con material de osteosíntesis, tobillo derecho estable con material de osteosíntesis. Análisis y concepto: el paciente cursa con una lesión del ligamento cruzado anterior y meniscal altamente probable, requiere de rmn de rodilla derecha, además lesión neurológica del peroneo derecho documentada por emg en la rx se observa discretos cambios artrósicos además se explica. Control de resultados.

Fecha: 21/03/2024

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REAHABILITACION

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cauca

Calificado: Jesús David Gaviria Dávalos

Dictamen:20202400182

Página 8 de 14

Resumen:

FISIATRIA PACIENTE DE 29 AÑOS, REFIERE SUFRE ACCIDENTE DE TRANSITO EL CUAL OCURRIO DENTRO DE SU HORARIO LABORQAL EN EL AÑO 2020 FUE ARROLLADO POR UNA CAMIONETA EL EN CALIDAD DE CONDCUTOR DE MOTOCICLETA SUFRIENDO FRACTURA DE FEMUR DERECHO EXPUESTA TIBIA Y PERONE LE REALIZAN OSTEOSINTESIS. REFIERE DOLOR EN RODILLA DERECHA Y ALTERACION EN LA MARCHA TRAE ESTUDIO DE EMG NC M INFERIORES NO CONCLUYENTE. Hallazgos y valoración RMN RODRILLA DERECHA SIMPLE 18/03/24 CAMBIOS POSTQUIRURGICOS DEL FEMUR Y LA TIBIA , SIN SIGNOS DE COMPLICACION EN IMAGENES OBTENIDAS RX RODILLA 19/03/24 MARCADA DEFORMIDAD POSTTRAUMATICA EN EL TERCIO DISTAL DE LA DIAFISIS DEL FEMUR, CON PRESENCIA DE TORNILLOS QUIRURGICOS , IGUALMENTE PRESENCIA DE ELEMENTOS DE OSTEOSINTESIS PLACAS-TORNILLOS EN LA DIAFISIS PROXIMAL DE LA TIBIA; RELACION ARTICULAR FEMOROTIBIAL ESTA CONSERVADA. EXAMEN FISICO : ARCOS DE MOVOLIDAD ARTICULAR MIEMBRO INFERIOR DERECHO FLEEXION 120 LIMITADO POR DOLOOR, EXTENSIÓN 0 DOLOR A LA MOVILIZACIÓN PASIVA DE LA ROTULA CAJON ANTERIOR + , LACHMAN + CICATRIZ EN CARA LATERAL DE MUSLO Y PIERNA DERECHA DE APROX 26 CM CON DOLOR A LA PALPACIÓN CALIFICADO EN 4/10 SENSIBILIDAD SUPERFICIAL HIPOESTESIA EN CARA LATERAL DE PIERNA Y MUSLO SENSIBILIDAD PROFUNDA DOLOR EN CARA LATERAL Y MEDIAL DE RODILLA DERECHA FUERZA MUSCULAR 4/5 PARA FLEXORES Y EXTENSORES DE RODILLA DERECHA FUERZA MUSCULAR PARA FLEXORES Y DORSIFLEXORES 4/5 CONDUCTA: SE ENCONTRO LESION PARCIL DEL NERVIO PERONERO SUPERFICIAL DERECHO SIN SIGNOS DE REINERVACVION QUE SE DEBEN TOMAR EN CUANTA COMO SECUELAS. }NO SE BENEFICIARIA EN EL MOEMNTO DE UN PLAN DE REHABILTIACION FISICA DADO EL TIEMPO DE EVOLUACION.

Fecha: 22/03/2024 Especialidad: ORTOPEDIA

Resumen:

ORTOPEDIA PACIENTE CON SECUELAS DE FRACTURA DE FEMUR DISTAL , TIBIA PROXIMAL TOBILLO , ASISTE CON IMAGES DE RMN Y RX DE RODILLA, SE HABIA DOCUENTADA INESTABILIDAD Y LESION MENISCAL EN EXAMEN CLINICO ANTERIOR, AL EXAMNE SIN CAMBIOS CON RESPECTO AL PREVIO PRESITE CON LACHMAN CAJON A ANTERIOR +, POSTERIOR CON TOPE ,ATROFIA DE CUADRICEPS CITRIZ LATERAL LA RX MUESTRA CAMBIOS POSTQUIRURGICOS DE FEMUR Y TIBIA EN RODILLA ,LLAMA MUCHO LA ATENCION EL VALGO EN EL QUE SE ENCUENTRA Y SE VISUALIZA Y A SOBRECARGA DEL PLATILLO MEDIAL ,CAMBUIOS DE OSTEOPENIA EN FEMUR DISTAL Y TIBIA PROXIMAL . LA RMN PERMITE VER LESION CASI COMPLETA DEL LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR , CON DISTENSION DEL CRUZADO POSTERIOR , DAÑO ARTICULAR DEL MENISCO EXTERNO ,INTRASUSTANCIA DEL MENISCO MEDIAL. ANÁLISIS Y CONCEPTO PACIENT E QUE HA QUEDADO CON GENU VALGUM QUE ES UNA DEFORMIDAD ANGULAR QUE DEBE CORREGIRSE EN CIRUGIA PUES ESTA SOBRECARGANDO EL PLATILLO MEDIAL LO QUE VA A LLEVARLO A AUNA ARTROSIS PRECOZ , POR OTRO LADO VA A REQUERIR INTERVENCION DE RECONSTRUCCION DEL LIGAMENTO CRUZADO Y MENISCO LATERALO MAS EL CARTILAGO SE EXPLICA SE DAN RECOMENDACIOE SY CITA POR SU ENTIDAD PARA MANEJO DE SECUELAS,

Pruebas específicas

Fecha: 19/11/2020 Nombre de la prueba: RADIOGRAFIA DE PIERNA

Resumen:

RADIOGRAFIA DE PIERNA Notable fractura irregular conminuta localizada en la región proximal de la tibia y extendida al platillo tibial y lateral. Fractura del cuello del perone sin mayor desplazamiento, fractura diafisaria distal de perone y del maléolo tibial. Se alcanza a visualizar fractura de fémur derecho.

Fecha: 19/11/2020 Nombre de la prueba: RADIOGRAFIA DE FEMUR

Resumen:

RADIOGRAFIA DE FEMUR severa fractura conminuta notablemente desplazada, probablemente localizada en la región diafisaria distal femoral y cóndilos femorales.

Fecha: 19/11/2020 Nombre de la prueba: RADIOGRAFIA DE RODILLA

Resumen:

RADIOGRAFIA DE RODILLA severas fracturas conminutas desplazadas, localizadas en la región diafisiaria distal del fémur y cóndilos femorales y la tibial peronea.

Fecha: 19/11/2020 **Nombre de la prueba:** RADIOGRAFIA DE TOBILLO

Resumen:

19/11/2020 RADIOGRAFIA DE TOBILLO fracturas de la base del maléolo tibial y del maléolo peroneo con edema de tejidos blandos.

Fecha: 26/09/2021 **Nombre de la prueba:** RADIOGRAFIA DE RODILLA

Resumen:

RADIOGRAFIA DE RODILLA se aprecia material de osteosíntesis de fijación de las fracturas irregulares del fémur y la tibia con clavo placa y tornillo fijados sin signos de fractura y con buena estabilización, osteopenia por desuso. Importantes cambios reparativos.la fractura del cuello de perone se encuentra en avanzado proceso de consolidacion.

Fecha: 25/03/2022 **Nombre de la prueba:** RADIOGRAFIA DE RODILLA Y FEMUR

Resumen:

RADIOGRAFIA DE RODILLA Y FEMUR fractura multifragmentaria de la diáfisis distal del fémur en proceso de consolidación e inmovilizada mediante DCS y tornillos de osteosíntesis. Fractura de los platillos tibiales fijada por placas y tornillos de osteosíntesis fijando fractura de los platillos tibiales. No rotura ni aflojamiento de material. Disminución en el espacio articular femorotibial y patelofemoral.

Fecha: 21/03/2024 **Nombre de la prueba:** ELECTROMIOGRAFIA Y NEUROCONDUCCION

Resumen:

NEUROCONDUCCIONES Y ELECTROMIOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES. 1.Neuroconduccion sensitivas y motoras: La velocidad de conducción motora de los nervios tibiales y peroneos derechos e izquierdos se encontró normal con latencias distales y amplitudes conservadas. Las velocidades de conducción sensitivas de los nervios peroneo superficial y surales derecho e izquierdo se encontraron normales con amplitudes conservadas, excepto en nervio peroneo superficial derecho donde la amplitud se encontro disminuida. 2. Respuestas Tardías: Reflejo H en nervios tibiales bilaterales reproducibles con amplitud normal. 3.Electromiografia: La electromiografía de los músculos examinados (rectusfemoris bilateral, tibial anterior bilateral, peroneuslongus derecho y gastrocnemios mediales bilaterales) muestran adecuada estabilidad de membrana con unidades motoras de amplitud y duración normal, con reclutamiento conservado. Conclusión: Lesion parcial del nervio peroneo superficial derecho, sin signos de reinervacion o denervacion activa. No se encontro lesion del nervio peroneo motor derecho .

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 03/02/2024 **Especialidad:** MEDICINA LABORAL

En el análisis del caso, se tuvo en cuenta toda la historia clínica, paraclínicos y documentos aportados al expediente. De los cuales se anotaron resúmenes de los mismos por motivos de espacio en el formato de calificación y se anotaron los más relevantes para el proceso de calificación.

Paciente acepta en forma voluntaria, consciente y expresa verbalmente su consentimiento para recibir la atención de forma presencial el día de hoy en la presente valoración médica presencial.

Enfermedad actual: asiste el día de hoy, refiere que ha evolucionado bien, en cuanto a movilidad ha mejorado la marcha, dice que siente un leve cojeo cuando camina mucho. Dolor ocasional. Después del retiro de material de osteosíntesis (enero 2023), mejoro la sintomatología en rodilla derecha. Se desplaza en vehículos de la empresa para la que labora, sin restricciones ya que su trabajo es supervisión, no carga pesos o no implica desplazamientos caminado o realizar movimientos repetitivos en miembros inferiores. Afirma no recibir tratamiento por psicología o psiquiatría en el momento. además, cree ha mejorado con el apoyo de sus padres.

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cauca

Calificado: Jesús David Gaviria Davalos

Dictamen:20202400182

Página 10 de 14

Examen físico: ambulatorio, sin aditamentos externos, peso 78 kg, talla 1.68 tatuaje en antebrazo derecho cara anterior y posterior. figuras de caras y otras figuras. Y otro en 1/ 3 distal cara anterior de brazo figura de libro abierto... cara posterior de pantorrilla izquierda figura de un león. Marcha sin aditamentos externos, sin arrastre de pie, hipoestesia en dorso de pie derecho, marcha talón conservada, marcha punta de dedos la realiza sin dificultad. Miembro inferior derecho con múltiples cicatrices quirúrgicas en fémur, rodilla, pierna de diferente tamaño: region femoral: cara lateral cicatriz hipercrómica de 32 cm x 1 cm, cara anterior cicatriz de 10 x1 cm, hiper cromica , rodilla derecha cara medial cicatriz de 7 x 1 cm , cara anterior cicatriz de 8 x 1 cm normocrómica, tobillo cicatriz de 6 x 1 cm , caderas ama completos, ama de rodilla derecha flexión 100 dolorosa con discreto roce, extension completa, tobillo flexión conservada, extensión conservada.

La calificación se realiza con los soportes de hecho la historia clínica y las normas relativas a la calificación de pérdida de capacidad laboral como el decreto 1507 del 2014 en donde se especifica por cada segmento corporal los criterios y como se debe realizar la calificación de secuelas funcionales de las patologías que han cumplido el criterio de mejoría medica máxima

Fundamentos de derecho:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El Decreto 1507 del 2014 Manual Único Para La calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y ocupacional establece:

3. Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia Será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.) + Valor Final de la Titulo Primero (ponderado al 50%) + Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años;

Otros Fundamentos De Derecho

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, Sistema General de Seguridad Social. Artículo 42 crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 019/2012 Art.142 que modifiko el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993
- Ley 776 de 2002, reglamenta el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Ley 1562 de 2012 Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.
- Decreto 1352 de 26 de junio de 2013 por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto único 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo
- Resolución 3745 de 2015 Por la cual se adoptan los formatos de dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

Análisis y conclusiones:

Masculino de 29 años, con antecedente de accidente de transito como conductor de motocicleta vs camioneta en fecha 19/11/2020 , presento: 1. politrauma por accidente de tránsito trauma cerrado de tórax. trauma cerrado de abdomen sin complicación. fractura expuesta de fémur derecho IIIA supra e infracondílea, fractura tibial distal y peroné, fractura de platillos tibiales. requirió curetaje, desbridamiento, reducción y fijación de fracturas de tibia distal, tobillo, platillos tibiales derechos, fractura de fémur, reinserción colateral externo. también presento lesión de nervio peroneo. recibió proceso de rehabilitación con Evolución favorable a buenos arcos de movilidad en rodilla, tobillo, y mejora en lesion de nervio peroneo profundo pero leve compromiso de nervio peroneo superficial derecho.

De acuerdo a concepto de fisiatría y estudio electrofisiológico que evidencia recuperación completa de N. peroneo profundo y parcial de N. peroneo superficial, que ocasiona fase de secuelas de su lesión neurológica. No hay cambios que sugieran presencia de Síndrome doloroso regional complejo. En rodilla presenta dolor a los arcos de movilidad.

Es importante anotar que el Decreto 1507 de 2014 establece que para calificar Deficiencias Por Trastornos mentales y del comportamiento: se debe seguir la siguiente metodología: Numeral 13.3.2. Procedimientos para la Calificación de las Deficiencias por Trastornos Mentales y del Comportamiento. Consideraciones preliminares. En ciertos casos se necesitan además de la historia clínica, algunas pruebas diagnósticas tales como: pruebas de personalidad, test de inteligencia, afrontamiento del estrés, de vulnerabilidad al estrés, evaluación de factores psicosociales, escalas de depresión y ansiedad que varían según la etapa del ciclo vital en que se encuentre la persona.

13.3.3 Metodología de calificación. Determinado el diagnóstico, se califica de la siguiente manera: 1. Identificar el trastorno mental. a calificar según lo definido en el DSM-IV y su sistema de clasificación multiaxial, de acuerdo con el diagnóstico emitido por el médico psiquiatra. 2. Verificar que se haya alcanzado la Mejoría Médica Máxima, un año después de iniciado el tratamiento, o se haya terminado el proceso de rehabilitación integral; no obstante, se deberá calificar antes de cumplir los 540 días calendario de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad. 3. Aplicar la tabla correspondiente, ya sea que se trate de un cuadro clínico o de un trastorno de personalidad y determinar la clase de acuerdo con los criterios de cada tabla, según la gravedad de la deficiencia. 4. Calificar solamente el cuadro o síndrome clínico con mayor valor porcentual de deficiencia (Eje 1); igualmente se tendrá en cuenta, un sólo trastorno de personalidad o discapacidad intelectual (Eje 11), el de mayor valor porcentual, cuando existan varios.

El valor de la deficiencia global por trastornos mentales y del comportamiento será la suma aritmética de las deficiencias derivadas de un cuadro clínico (Eje I) y un trastorno de personalidad o discapacidad intelectual (Eje II). El valor del trastorno de personalidad depende de si existe o no un trastorno en el eje I o de la característica de ese trastorno; cuando es pertinente, de acuerdo con la tabla 13.9). 6. La deficiencia resultante de los trastornos mentales y de comportamiento se combina mediante la fórmula de combinación de valores con las deficiencias en otros órganos o sistemas diferentes. Para el caso a calificar, no cumple los criterios establecidos en el decreto 1507 del 2014 para establecer deficiencia por patología mental.

La calificación se realiza con los soportes de hecho la historia clínica y las normas relativas a la calificación de pérdida de capacidad laboral como el decreto 1507 del 2014 en donde se especifica por cada segmento corporal los criterios y como se debe realizar la calificación de secuelas funcionales de las patologías que han cumplido el criterio de mejoría médica máxima

TÍTULO II. VALORACIÓN DEL ROL LABORAL, OCUPACIONAL Y OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES

Administrador de empresas, víctima de accidente de tránsito en 19 nov 2020, con alteraciones osteomusculares por lesión del nervio ciático, poplíteo externo, fractura del maléolo externo, fractura del maléolo interno, fractura de at: la epífisis superior de la tibia, fractura de la diáfisis del fémur con dx actuales de fracturas múltiples de fémur, traumatismos de estructuras múltiples de la rodilla y otras gonartrosis postraumáticas que ha requerido de procesos quirúrgico, POP e intervención multidisciplinaria continua desde el día del accidente. Durante la valoración el sr. Jesús David, ingresa por sus propios medios con marcha lenta con dificultad, con orientación alo y auto psíquica y afirma que después de proceso de rehabilitación queda con secuelas del accidente que dificulta la movilidad, persistencia de dolor, además de quedar con cicatrices en pierna derecha permanentes y afirma cambio de labor después del accidente, además de tratamientos continuos. Cuenta con concepto de medicina legal en conclusiones: “Deformidad física que afecta el cuerpo de manera permanente, perturbación funcional del miembro inferior derecho de carácter permanente” (03-08-2021) y en últimos controles de Fisiatría refiere “Estudio anormal, lesión del nervio peroneo común derecho axonal parcial con mayor compromiso en peroneo profundo, en peroneo superficial patrón de interferencia normal (recuperación)” 19-02-2024 y Ortopedia y traumatología “paciente con lesión de ligamento cruzado anterior y meniscal altamente probable requiere RMN de rodilla derecha, además lesión neurológica del peroneo derecho documentada por emg en la rx se observa cambios artrósicos” (22-02-2024). Lo anterior y soporte de historia clínica valida la incidencia en el rol laboral y otras áreas ocupacionales.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la perdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
L910	Cicatriz queloide	CICATRICES EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO		Accidente SOAT
S823	Fractura de la epífisis inferior de la tibia	MALEOLO INTERNO DERECHO		Accidente SOAT
S724	Fractura de la epífisis inferior del fémur	FRACTURA CONMINUTA DE FEMUR DISTAL		Accidente SOAT
S821	Fractura de la epífisis superior de la tibia	FRACTURA DE PLATILLOS TIBIALES - DERECHOS		Accidente SOAT
S826	Fractura del maléolo externo	MALEOLO EXTERNO DERECHO		Accidente SOAT
G573	Lesión del nervio ciático poplíteo externo	LESION PARCIAL DEL NERVIO PERONERO SUPERFICIAL DERECHO		Accidente SOAT
T932	Secuelas de otras fracturas de miembro	T932 SECUELAS DE OTRAS		Accidente SOAT

Deficiencias

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencias por alteraciones de la piel y faneras-CICATRICES MIEMBRO INFERIOR DERECHO	6	6.1	1	0	2	NA	8,00%		8,00%
Valor combinado									8,00%

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
deficiencia lesion nervio peroneo- SENSITIVO	12	12.16	NA	NA	NA	NA	3,00%		3,00%
Valor combinado									3,00%

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por alteración de miembros inferiores-movimientos de rodilla	14	14.12	NA	NA	NA	NA	7,00%		7,00%
Valor combinado									7,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 6. Deficiencias por trastornos de la piel, faneras y daño estético.	8,00%
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	3,00%
Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.	7,00%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	17,01%
--	--------

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador
Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5	8,51%
---	-------

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	10
Restricciones autosuficiencia económica	0
Restricciones en función de la edad cronológica	0.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	10,50%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A	0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B	0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C	0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E	0,4	Dificultad completa, dependencia completa.			

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0.2	0.2	0.2	0	0	0.2	0.2	0.2	0.1	0.2	
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0.1	0	0	0.1	0.1	0.1	0	0	0	0.2	

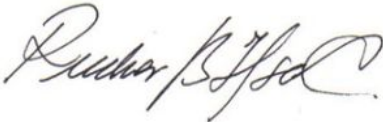
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0.2	0	0	0.1	0.2	0.2	0.2	0.2	0	0	

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)	3.2
--	-----

Valor final título II	13,70%
-----------------------	--------

7. Concepto final del dictamen	
Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	8,51%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	13,70%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	22,21%

Origen: No aplica	Riesgo: No aplica	Fecha de estructuración:
Fecha declaratoria: 24/04/2024		
Sustentación fecha estructuración y otras observaciones: La junta regional de calificación de invalidez de Cauca no se pronuncia por la fecha de estructuración y origen; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1. 38 del Decreto 1072 de 2015.		
Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial	Muerte: No	Fecha de defunción:
Ayuda de terceros para ABC y AVD: No	Ayuda de terceros para toma de decisiones: No	Requiere de dispositivos de apoyo: No
Enfermedad de alto costo/catastrófica: No	Enfermedad degenerativa: No	Enfermedad progresiva: No
Calificación integral: No aplica	Decisión frente a JRCI: No aplica	

8. Grupo calificador
 _____ RUDVER BOLIVAR HERMOSA CAMACHO Médico ponente Médico RM 194116/2003
 _____ ALBA YENNY CERON ORTEGA Medico RM 193257/2000
 _____ MAGDA GISELA MORAN HURTADO Psicologa TP 102885